



RESOLUCIÓN EXENTA N°:3770/2016

AUTORIZA USO DE PLAGUICIDA CAPTAN 83 WP PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE SEMILLA DE ESPARRAGO CON FINES SOLO DE EXPORTACION A MEXICO.

Santiago, 15/ 07/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.670 de 1999, N° 2.433 de 2012 y N° 6.205 de 2012, lo dispuesto por el Jefe del Subdepartamento de Certificación Fitosanitaria del Servicio y lo solicitado por la empresa Agrícola Llahuen S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial responsable de regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas.
2. Que el Servicio, por autorización expresa, puede otorgar un uso distinto a un plaguicida ya autorizado.
3. Que, mediante Resolución N° 6.205 de 22 de Octubre de 2012, el Servicio ha dispuesto autorizar tratamientos fitosanitarios en post cosecha, de material de propagación que sea destinado exclusivamente para exportación, sólo cuando un plaguicida previamente autorizado en Chile no lo haya sido para el uso específico solicitado.
4. Que se ha tenido a la vista la solicitud de la empresa Agrícola Llahuen S.A., de fecha 10 de Mayo de 2016, en donde fundamenta y acompaña antecedentes establecidos en la Resolución del Servicio N° 6.205, que avalan la eficacia del plaguicida CAPTAN 83 WP en el tratamiento de semilla de espárrago.

RESUELVO:

1. Autorízase, a Agrícola Llahuen S.A. para realizar tratamiento fitosanitario con plaguicida, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del Servicio N° 6.205 de 2012, y según lo indicado en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMERCIAL PLAGUICIDA	N° REGISTRO SAG	INGREDIENTE ACTIVO	FORMULA-CION	MATERIAL DE PROPAGACIÓN	ESPECIE
CAPTAN 83 WP	2014	CAPTAN	POLVO MOJABLE	SEMILLA	ESPARRAGO

2. El tratamiento con el plaguicida CAPTAN 83 WP se realizará en dosis de 150 gr. por 100 kg. de semilla, según lo requerido por el destinatario y bajo las condiciones de aplicación establecidas en la etiqueta del producto autorizado.
3. El tratamiento fitosanitario de semilla de Espárrago que se detalla más abajo y su posterior exportación a México, deberá realizarse en un plazo no mayor a 90 días corridos a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

Especie	Lote	Peso(kg)
Espárrago Variedad ESPADA F1	SL1-LOTE1	30
TOTAL		30

4. El tratamiento se realizará en las dependencias de Anasac Chile S.A. planta ubicada en la comuna de Lo Espejo, Región Metropolitana.
5. El interesado deberá informar al Servicio del consolidado de todas las partidas tratadas, en formato de declaración establecido por el SAG. Además, deberá informar de los saldos de material de propagación que no se exporten y sean sometidos a destrucción, detallando todos los parámetros necesarios para mantener la correspondiente Base de Datos.

6. Las unidades de embalaje de los productos tratados deberán contar con un rotulado que señale "Semilla de Espárrago sólo para exportación".

7. Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la Ley N°18.755.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARCO MUÑOZ FUENZALIDA
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
SOLICITUD	Digital			

AAP/RT/CLV

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Jefa Subdepartamento Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad - Or.OC
- Jeannette Perez Navarrete - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos - Or.OC
- Roberto Antonio Mir Loyola - Jefe Subdepartamento de Certificación Fitosanitaria - Or.OC
- Jorge Andres Rengifo Lira - Colaborador/a Sección Inocuidad - Or.OC
- Rommy Castillo González - Jefa Sección MAPRO - Or.OC
- ANDREA MARURI Agrícola LLahuen

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/CDF6A0F7BFB6988324A7F27CD57891D62A416780>